

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución de Cornare con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, la Regional Bosques asumió dentro de la Corporación las funciones de control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en morgues y cementerios; y en el sector salud, lo relacionado con los residuos de consultorios, centros de estética, veterinarias y peluquerías.

Que mediante correspondencia interna con radicado N° **CI-01021-2022 del 21 de junio de 2022**, se solicitó la apertura de un expediente relacionado con el Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia, localizado en las coordenadas geográficas **W: 75°6'10.40" y N: 5°57'46.10"**, a cargo de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica de control y seguimiento al Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia, el día 26 de mayo de 2022; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03909-2022 del 21 de junio de 2022**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06231-2022 del 22 de junio de 2022**, la Corporación le remitió a la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03909-2022 del 21 de junio de 2022**, con respecto al manejo de las actividades de residuos sólidos del Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, mediante el cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica de control y seguimiento al Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia, el día 17 de febrero de 2023; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01288-2023 del 01 de marzo de 2023**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06231-2022 del 22 de junio de 2022**, la Corporación requirió formalmente a la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, remitiéndole las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01288-2023 del 01 de marzo de 2023**, con respecto al manejo de las actividades de residuos sólidos del Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques, realizaron visita de control y seguimiento al Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05974-2024 del 09 de septiembre del 2024**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al Cementerio del Municipio de San Francisco, localizado en las coordenadas W: 75°6'10.40" y N: 5°57'46.10"; esta fue acompañada por el señor Carlos Alberto Manrique Jiménez, quien es el sepulturero, además se realiza visita al despacho parroquial para la revisión de la información, dejando como observaciones lo siguiente:

El Cementerio se encuentra a cargo de la Parroquia San Francisco de Asís, identificada con NIT: 811.020.511 cuyo representante legal en la actualidad es el párroco el señor Libardo Alfonso Quinchía Mayo, identificado con cédula de ciudadanía N°70.952.809.

Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares:

- **PGIRASA:** En la actualidad, NO se cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, de acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho parroquial y lo requerido en la correspondencia de salida N°CS-03201-2023 del 24 de marzo del 2023
- **Residuos Hospitalarios y Similares:** Los residuos generados son restos de ataúd, ropa y vidrio, los cuales son empacados en costales y señalizados de acuerdo al residuo que contengan y posteriormente se entrega a la empresa gestora denominada **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.**
- **Punto de Acopio de Residuos Hospitalarios y Similares:** En las instalaciones del cementerio, se cuenta con un cuarto para el almacenamiento de los residuos generados de las exhumaciones, el sitio tiene las siguientes características: acceso restringido, superficies de fácil limpieza y desinfección, pero no cuenta con ventilación adecuada para que ayude a disipar los posibles olores. El gestor de estos residuos, realiza la recolección cada mes.

Se indago sobre el vertimiento generado por las labores de limpieza del punto de acopio donde almacenan los residuos generados, los cuales se conducen al sistema de alcantarillado del municipio.
- **Gestión Externa y Disposición de Residuos Peligrosos:** La parroquia San Francisco de Asís, es quien opera el cementerio, no cuenta con un contrato oficial con la empresa gestora **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.**, pero esta empresa si les realiza la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares (restos de ataúd, ropa y vidrios), que se generan en el cementerio.
- El día de la visita se evidenciaron unos comprobantes de recolección de residuos, los cuales se deben remitir a la Corporación, para la respectiva revisión, pero no cuentan con las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que deben ser emitidas por el mismo gestor, las cuales las debe solicitar la parroquia San Francisco de Asís, para que estas puedan ser revisadas.
- **RH1:** Se está realizando el seguimiento a la cantidad de residuos hospitalarios y similares que se están generando en el cementerio de San Francisco, en el formato físico de RH1, el cual lo está diligenciando el señor Carlos Alberto

Manrique desde el año 2018, pero solo tienen un reporte consolidado y completo desde el año 2022, pero estos reportes no se están enviando ante la Autoridad Ambiental cada semestre en el formato RH1 virtual, como se tiene estipulado para los generadores.

- No se tiene evidencias de capacitación de la persona que labora en el cementerio, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final), prevención del riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. En especial los de riesgo biológico.
- Residuos Ordinarios y Reciclables:** Se cuenta con 1 punto ecológico, dentro de las instalaciones del cementerio, para la disposición de los residuos inservibles, pero no se cuenta con la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la **Resolución 2184 de 2019** donde se define: Color **verde** para depositar residuos orgánicos aprovechable (Biodegradables), color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes).
Estos residuos son entregados a la empresa de servicios públicos del Municipio de San Francisco, de acuerdo a las rutas y horarios establecidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Comunicación de salida con radicado CS-03201-2023 del 24 de marzo del 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades (PGIRASA), el cual debe ser conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.			x		No han elaborado el Pgirasa, como instrumento de gestión que se implementa para garantizar la gestión de los residuos que se generan en la atención en salud y otras actividades.
Los comprobantes de recolección de residuos que deben ser entregados por el transportador de residuos hospitalarios y similares, así como las respectivas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que deben ser emitidas por el mismo gestor.			x		Cuentan con los soportes del manifiesto del transporte con la cantidad que les recogen, pero no tienen certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que deben ser emitidas por el mismo gestor.
Reportar a la Corporación el formato RH1 diligenciado para el segundo			x		Al consultar la plataforma GIRAS, no se evidencia que la Parroquia,

semestre de la vigencia 2022 y primer semestre del 2023, para el seguimiento del manejo brindado a los residuos biosanitarios del cementerio.					haya realizado el Registro correspondiente.
---	--	--	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

- El cementerio del municipio de San Francisco, el cual se encuentra a cargo de la Parroquia San Francisco de Asís, identificada con NIT: 811.020.511 cuyo representante legal en la actualidad es el párroco el señor Libardo Alfonso Quinchía Mayo, identificado con cédula de ciudadanía N°70.952.809, no cuenta en la actualidad con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA). Dicho Plan deber ser conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades y lo requerido en la correspondencia de salida N°CS-03201-2023 del 24 de marzo del 2023.
- Los residuos hospitalarios y similares generados en el cementerio del municipio de San Luis, son entregados a la empresa gestora denominada **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.**, cuentan con los comprobantes de recolección de residuos, pero no tienen las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que deben ser emitidas por el mismo gestor, las cuales deberán ser remitidas a Cornare, para la respectiva revisión de la información
- La Parroquia San Francisco de Asís, está realizando el seguimiento a la cantidad de residuos hospitalarios y similares que se están generando en el cementerio del municipio de San Francisco, desde el año 2022, pero estos no se reportan ante la Autoridad Ambiental cada semestre en el formato RH1 de manera virtual, por medio de la plataforma GIRAS RH1 (<https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>), donde es responsabilidad de cada usuario realizar la inscripción del establecimiento generador, para posteriormente hacer el reporte del formato RH1, durante las fechas habilitadas que se distribuyen de la siguiente manera:
 - Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
 - Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso.
- No se cuenta con la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la **Resolución 2184 de 2019** donde se define: Color **verde** para depositar residuos orgánicos aprovechables (Biodegradables) color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes), sin embargo en el cementerio del municipio de San Luis, se cuenta con 4 puntos ecológicos, para las personas que visitan el lugar, dispongan los residuos que generan.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la

actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

“Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.

(...)

“Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud

y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número [1609](#) de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

(...)

“Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.

(...)

“Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05974-2024 del 09 de septiembre del 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, representada legalmente por el señor párroco **LIBARDO ALFONSO QUINCHÍA MAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.952.809**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, quienes administran el Cementerio del Municipio de San Francisco, Antioquia; para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **FORMULAR e IMPLEMENTAR** el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (**PGIRASA**), para el Cementerio del municipio de San Francisco, Antioquia, el cual debe estar acorde a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades y remitir a la Secretaría de Salud y Protección Social del municipio, para su respectiva revisión.

- **REPORTAR** semestralmente a la Corporación en el Formato RH1 Unificado, los indicadores de generación y disposición final de los residuos, para el seguimiento del manejo brindado a los residuos hospitalarios y similares generados en el cementerio a cargo de La Parroquia San Francisco de Asís; realizando la inscripción y el reporte de manera virtual en la plataforma GIRAS RH1 (<https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>), donde es responsabilidad de cada usuario la inscripción del establecimiento generador, para posteriormente hacer el reporte del Formato RH1, durante las fechas habilitadas que se distribuyen de la siguiente manera:
 - Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
 - Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso.
- **REMITIR** a la Corporación los comprobantes de recolección de residuos, entregados por el transportador de residuos hospitalarios y similares emitidos por la empresa gestora **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P** y los certificados de tratamiento y/o disposición final, para la respectiva revisión de la información; los cuales también deberán ser almacenados por la Parroquia San Francisco de Asís, durante un periodo de 5 años.
- **BRINDAR** capacitación al personal que labora en el cementerio, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares (recolección, transporte, tratamiento y disposición final), información que debe estar contenida dentro del plan de capacitaciones en el PGIRASA.
- En la formulación del PGIRASA, se debe tener en cuenta la **Resolución N° 2184 de 2019** donde se establece la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, los cuales se generan en el Cementerio del Municipio de San Francisco, norma expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se define “Color **verde** para depositar residuos orgánicos aprovechables (Biodegradables); color **blanco** para depositar los residuos aprovechables (Reciclables); y color **negro** para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor párroco **LIBARDO ALFONSO QUINCHÍA MAYO**, representante legal de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio

ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor párroco **LIBARDO ALFONSO QUINCHÍA MAYO**, representante legal de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LIBARDO ALFONSO QUINCHÍA MAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.952.809**, representante legal de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **811.020.511**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056521840389**

Proceso: **Trámite Ambiental de RH1/GIRAS.**

Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Eneried Mejía Valencia**

Fecha: **13/09/2024**